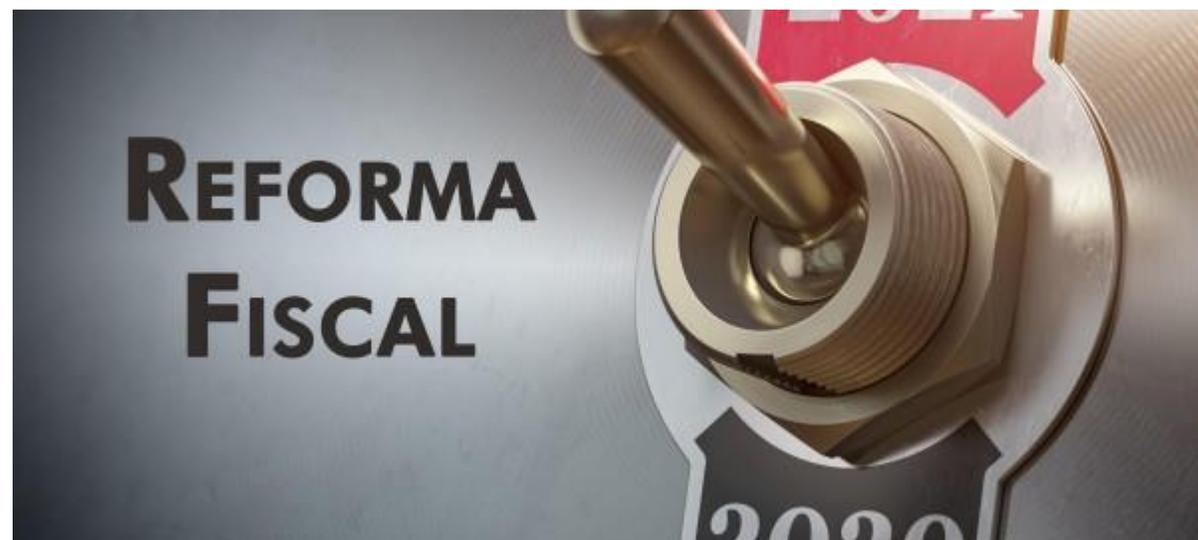
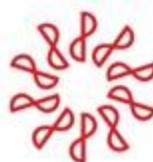


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REFORMA FISCAL 2021



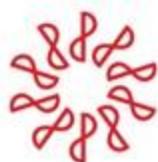
IMCP, creando valor más allá de los números.



Ejes Rectores de la Reforma Fiscal 2021

- Simplificación Administrativa y seguridad jurídica.
- Modernización.
- Gestión Tributaria.
- Eficiencia recaudatoria.
- Combate a la corrupción y la impunidad.
- Evasión y elusión fiscales.

El Ejecutivo Federal refiere en la *exposición de motivos* de la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, LIEPS y del CFF, presentada ante la Cámara de Diputados, el día 08/09/2020, que las diversas medidas que se proponen transitan sobre los siguientes *ejes rectores*.



Modernización.

La utilización de
instrumentos tecnológicos

- *buzón tributario.*
- *correo electrónico.*
- *sellos digitales para la emisión de los comprobantes.*
- *página de internet.*
- *datos biométricos de las personas físicas inscritas en el RFC*



*Administración
Tributaria
Moderna*



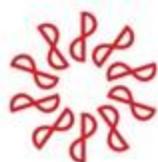
Permite **comunicación permanente** con el contribuyente, incluso en **situaciones de fuerza mayor**, como el caso de la actual contingencia sanitaria



Cancelación en el RFC



IMCP, creando valor más allá de los números.



Eficiencia Recaudatoria



- *Reingeniería de la función de asistencia al contribuyente.*
- *Impulso de la cultura contributiva.*
- *Obtención de información relevante de los contribuyentes.*
- *Empleo de la tecnología disponible.*

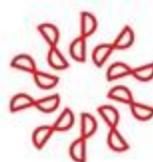


*fortalecimiento de las
facultades de gestión de la
autoridad fiscal*

- *Controlar*
- *Vigilar*

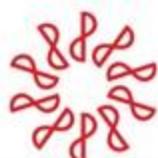
- *El cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.*
- *El Reforzamiento de la seguridad jurídica.*

IMCP, creando valor más allá de los números.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REFORMA FISCAL 2022





- Continuar con la política que consolide la transformación del país, **reitera su compromiso de no crear nuevos impuestos,**
- Combatir frontalmente la corrupción y la impunidad.

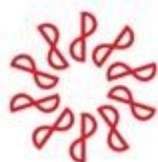
Impulsar medidas con el objetivo de **simplificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales,**

Fortalecer las herramientas con las que cuentan las autoridades para **asegurar el debido cumplimiento de las normas tributarias,** incluyendo las relativas al **ejercicio de facultades de gestión tributaria.**

Ejercer sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas;

Se espera del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

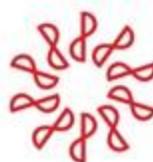
IMCP, creando valor más allá de los números.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 27 DEL CFF

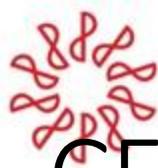
IMCP, creando valor más allá de los números.



Instrumento creado legalmente para efectos de **control de los contribuyentes** por parte de la autoridad fiscal. Para ello, el **legislador restringe la voluntad del contribuyente obligándolo a solicitar su inscripción** en dicho registro y a presentar oportunamente **avisos** que permitan a la autoridad mantener actualizado este para que su **consulta sea confiable**.



Federico Quintana Aceves, Diccionario jurídico mexicano de la SCJN, 1994



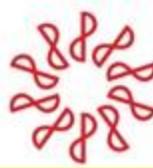
ARTÍCULO 27 DEL CFF

ARTÍCULO
27 DEL
CFF



Apartados

- A. Sujetos y sus obligaciones específicas.
- B. Catálogo general de obligaciones.
- C. Facultades de la autoridad fiscal.
- D. Casos especiales.



Artículo 27. En materia del **Registro Federal de Contribuyentes**, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

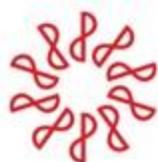
- I. Las **personas físicas** y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones **I, II, III y IV** del apartado B del presente artículo, siempre que:
 - a) Deban presentar declaraciones periódicas, o
 - b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

Tratándose de personas físicas y personas morales que hayan abierto una **cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero** o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, sólo están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo, siempre que no se ubiquen en los supuestos de los incisos a) y b) de esta fracción.



B. Catálogo general de obligaciones:

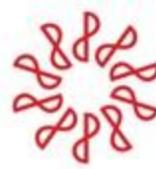
- I. Solicitar la **inscripción en el registro federal de contribuyentes**.
- II. Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la **identidad, domicilio** y, en general, sobre la **situación fiscal**, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.
- III. Manifestar al registro federal de contribuyentes el **domicilio fiscal**.
- IV. Solicitar el certificado de **firma electrónica avanzada**.



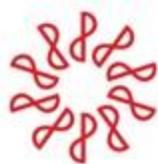
Exposición de motivos.

El artículo **27 del Código Fiscal de la Federación** establece los supuestos en los cuales se deberá solicitar la **inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**. Si bien dicho artículo **no prevé la obligación de los ciudadanos mayores de edad de realizar tal inscripción, existen supuestos en los que los ciudadanos requieren contar con una clave en el Registro Federal de Contribuyentes para realizar un trámite en concreto**, tal es el caso de quienes concluyen sus estudios profesionales, quienes solicitan su inscripción a efecto de obtener su **firma electrónica avanzada** y estar en posibilidad de tramitar su título y cédula profesional, por lo que atendiendo a dicha realidad y a efecto de impulsar la cultura tributaria para que más ciudadanos cuenten con su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, **facilitando con ello su incorporación al campo laboral para el ejercicio de sus actividades económicas**, se propone señalar expresamente que dichas **personas físicas mayores de edad deberán inscribirse en el citado registro**, por lo que se somete a consideración de esa Soberanía adicionar un último párrafo al apartado A del artículo 27 del referido Código.

OBLIGACIONES.



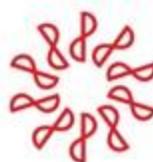
- Firma Electrónica Avanzada (Datos de Identidad).
- Buzón tributario (Notificaciones).
- Actividad económica.
- Domicilio Fiscal.
- Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI)



IMPLICACIONES

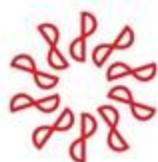


- Aviso.
- Medios de contacto
- Cuenta bancaria – Depósitos – RFC.
- Discrepancia fiscal (Cartas invitación).
- Infracción y sanción.



INFRACCIÓN

- Artículo 79.- Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:
 - I. **No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.** Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas quede subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción.
 - I. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.
 - II. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.
 - IV. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley



SANCIÓN

Artículo 80.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

- I. De \$3,870.00 a \$11,600.00, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.

- II. De \$4,200.00 a \$8,390.00, a la comprendida en la fracción III. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,400.00 a \$2,800.00.